

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**USP**  
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**TÍTULO**

**INCORPORACION DE FACULTADES NORMATIVAS  
SOBRE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL  
CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO**

Tesis para optar el Título de Abogado

**Autor:**

**ANGEL ABEL VALVERDE MACHUCA**

**Asesor: Mg María Valderrama Domínguez**

**0000-0003-3196-8332**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

**Palabras clave**

<b>Tema</b>	cuestiones
<b>Especialidad</b>	Procesal Penal

**Keywords**

<b>Topic</b>	issues
<b>Specialty</b>	Criminal procedure

**Línea de investigación**

PROGRAMA	Línea de investigación	OCDE			Sub - líneas o Campos de Investigación
		Área	Sub área	Disciplina	
DERECHO	Instituciones del Derecho Procesal	5. Ciencias Sociales	5.5 Derecho	• Derecho	Análisis de normas, doctrina y jurisprudencia del derecho procesal: Constitucional, civil, penal y administrativo y laborales mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

**Título:**

**INCORPORACION DE FACULTADES NORMATIVAS  
SOBRE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL  
CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO**

## **Resumen**

Con la reforma procesal penal que se ha introducido en nuestro país se vislumbró un cambio significativo de las normas procesales e introdujo instituciones procesales nuevas siendo una de ellas las convenciones probatorias, la cual se viene aplicando hasta la actualidad pero de una forma mínima casi sin conocimiento de su particularidad que tiene dentro del proceso y solo es facultad del Ministerio Público y de parte de la defensa del inculcado . Es por ello que el propósito de la presente investigación es el análisis jurídico doctrinario de la institución de las convenciones probatorias en nuestra legislación procesal penal peruana

La metodología para emplear es de tipo básico dogmático usando la metodología descriptiva, método inductivo y con enfoque investigación cualitativo-diseño no experimental.

Los resultados obtenidos serán del análisis documental de la normatividad nacional, doctrina y jurisprudencia lo cual permitirá obtener la respuesta formulada en la presente investigación.

## **Abstract**

With the criminal procedural reform that has been introduced in our country, a significant change in the procedural norms was glimpsed and new procedural institutions were introduced, one of them being the evidentiary conventions, which has been applied to the present but in a minimal way, almost without knowledge of its particularity that it has within the process and is only powers of the Public Ministry and part of the defendant's defense. That is why the purpose of the present investigation is the doctrinal legal analysis of the institution of evidentiary conventions in our Peruvian criminal procedural legislation.

The methodology to be used is of a basic dogmatic type using the descriptive methodology, inductive method and with a qualitative research-non-experimental design approach.

The results obtained will be from the documentary analysis of the national regulations, doctrine and jurisprudence, which will allow obtaining the answer formulated in the present investigation.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
Palabras clave.....	I
Título.....	II
Resumen.....	III
Abstract.....	IV
Índice.....	V
INTRODUCCIÓN.....	1
1. Antecedentes y fundamentación científica.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Fundamentación	
Científica.....	2
2. Justificación de la investigación.....	3
3. Problema.....	3
4. Conceptuación .....	4
5. Hipótesis.....	9
6. Objetivos.....	.9
Objetivo General.....	.9
Objetivos Específicos.....	10
METODOLOGÍA.....	10
1. Tipo y Diseño de investigación.....	10
2. Población y Muestra.....	10
3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	10
4. Procesamiento y Análisis de la Información.....	10
CONCLUSIONES .....	11

RECOMENDACIONES.....	15
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	16
AGRADECIMIENTOS.....	18
ANEXOS .....	19





## INTRODUCCIÓN

### 1. Antecedentes:

**Guevara,J (2019):** En su tesis titulada: “Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada.”

---

La presente investigación estudia y analiza la figura procesal de las convenciones probatorias en el marco de la justicia penal negociada que regula el sistema procesal penal peruano adoptado con la dación y puesta en vigencia del Código Procesal Penal de 2004. En ese sentido, desarrolla, lo que se entiende por convenciones probatorias, así como sus principales características, sus alcances, límites y la problemática de su poca o casi nula aplicación en los procesos penales en concreto, a pesar de ser una herramienta procesal de mucha utilidad para agilizar los mismos en la fase del Juicio Oral, pues permite a las partes procesales celebrar acuerdos respecto de hechos no discutidos, o sobre medios de prueba que serán utilizados para probar determinados hechos, centrando la labor procesal únicamente en los aspectos controvertidos del mismo. Es ante esta problemática que se desarrollan una serie de criterios que podrían ayudar a su efectiva aplicación y por ende a dinamizar y acelerar los actuales procesos penales que se ventilan en sede judicial, guardando equilibrio entre la justicia penal consensuada y las garantías básicas de un proceso penal acusatorio-garantista con rasgos adversariales que se encuadra dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

**Santos,G(2019):** En su tesis denominada: “Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el proceso penal peruano”, quien refiere lo siguiente:

La presente investigación pretende determinar cuáles son los criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal peruano, siendo éste su objetivo general; pues en la actualidad, el ordenamiento jurídico tiene una escasa regulación respecto a esta institución jurídica. En ese sentido, la hipótesis planteada radica en que los criterios jurídicos que garantizan su correcta aplicación son: el cumplimiento de las normas imperativas expresamente reguladas; que versen sobre hechos secundarios y no principales; que no impidan alcanzar el fin del proceso penal y

que no se afecte el derecho a la defensa. Por ello, se ha empleado el diseño no experimental o descriptivo, y mediante la técnica de análisis sobre la regulación de las convenciones probatorias en la legislación comparada y de casos prácticos ilustrativos vinculados a la necesidad de la existencia de criterios reguladores de estas situaciones, se ha podido concluir que los criterios jurídicos que garantizan su correcta aplicación son los planteados en la hipótesis, por lo que se ha llegado a confirmar esta misma, siendo que se recomienda que el juez, al ser el encargado de la aprobación de las convenciones probatorias debe emplear criterios jurídicos con los que evalúen correctamente dichos acuerdos entre las partes.

Gutierrez(s/f): En su artículo jurídico denominado: “ Convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento realizarlo es una buena práctica judicial” el cual refiere lo siguiente :

Aunque nuestro código procesal peruano no regula las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, el autor manifiesta que existen circunstancias que justifican su aplicación en dicha etapa, como son: el desconocimiento de la teoría del caso, el consentimiento del acusado, el no vulnerar el debate probatorio, el cambio de —hecho notorio|| por —hecho no controvertido||, así como simplificación y celeridad del juzgamiento. Explica tres casos concretos en donde se formularon convenciones probatorias en la epata de juzgamiento, concluyendo que a pesar de que no existe norma expresa que permita su aplicación, tampoco existe incompatibilidad para aceptar aquellas convenciones probatorias que no hayan sido promovidas anteriormente por las partes, por lo que propone una modificación legislativa

## **B.- Fundamentación científica:**

### **1.-Definiciones.-**

Rosas (2016); En su póstuma obra señala que este instituto se utiliza como una innovación jurídica en donde se tendrá en cuenta el arreglo que lleguen las partes procesales a fin de dar4 por confirmado ciertos hechos.

Aguirre (s.f): Las entiende como una forma de expresión procesal de carácter negociada sobre el aspecto de la justicia penal.

Peña (2014): Considera a las convenciones probatorias como aquel acuerdo celebrado entre el Fiscal y la defensa del imputado dentro de un proceso penal a efecto de tener probado determinados hechos que se diluciran dentro del proceso penal.

### **2.-Finalidad :**

Las estipulaciones o convenciones probatorias tienen por finalidad ayudar a la agilidad y dinamicidad del proceso, en especial al desarrollo del juicio oral, dotándolo de celeridad y haciéndolo más económico, evitando el debate y actuación de medios de prueba respecto a hechos no controvertidos o aceptados por ambas partes, lo que prolonga el debate innecesariamente. Cuando las partes arriban a estipulaciones o convenciones probatorias, el juicio oral se simplifica, privilegiando el principio de celeridad y economía procesal, encaminándolo al logro de una respuesta pronta por parte del juzgador. Cubas (2003)

### 3.- Elementos:

Para Oré (2016), las Convenciones Probatorias tienen los siguientes elementos:

- **ACUERDO PREVIO** Es el acuerdo celebrado entre las partes para tener por ciertos determinados hechos o para vincular la incorporación de un medio de prueba respecto del hecho que se acreditará, ello en concordancia con el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal Peruano. Ello considerando que los medios de prueba, según afirma Peña (2014), son aquellos instrumentos u objetos de los que las partes de un proceso disponen para acreditar algo, en consecuencia, es el nexo entre la fuente de la prueba y las partes de un proceso, porque mediante ello se incorporan al proceso y su intervención está regulada por normas jurídicas.
- **ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS** Encuentra su respaldo en el inicio del artículo 350° inciso 2 del Código Procesal Penal del Perú, al señalar que los sujetos procesales tienen que estar de acuerdo respecto a los hechos materia de la convención probatoria, pues ya no serán objeto de actuación probatoria, en consecuencia, el juez tiene la facultad de preguntar a la defensa si está conforme con las circunstancias que ha propuesto el Ministerio Público y cuya materia ya no será discutida en el proceso.
- **CONTROL JUDICIAL** El reconocimiento legal de esta figura está prescrita en la parte final del artículo 350° inciso 2 del Código Procesal Penal Peruano, en la que se indica que el juez puede desvincularse de los acuerdos entre las partes siempre que justifique su decisión , de lo contrario su desaprobación no generará efectos. Así mismo, esta

aprobación que realiza el juez, permite darle formalidad y debería garantizar una correcta aplicación de las Convenciones Probatorias, en ese sentido, según Oré (2016), el control judicial, permite evaluar: La legalidad del acuerdo, la relación que debe de existir entre el objeto de la convención y el objeto de prueba (pertinencia) , que el objeto de la convención no esté prohibido por el ordenamiento jurídico(conducencia) y que los términos de la convención sean relevantes en función del hecho que se pretende acreditar (utilidad)

#### **4.- Oportunidad:**

Respecto a la oportunidad de las Convenciones Probatorias, el artículo 350° del Código Procesal Penal, prescribe que las partes pueden presentar la solicitud del acuerdo probatorio hasta 10 días posteriores a la notificación de la acusación ;sin embargo, Florian(2015) considera que puede presentarse el acuerdo probatorio con anterioridad a la formalización de la acusación, ya que no sería apropiado acordar sobre pruebas si es que no existe algún convenio de descubrimiento, y ello porque el juez no podría conocer todo el material probatorio completo del Fiscal; incluso, se entablaría de manera óptima la convención probatoria si hubiera un acuerdo de descubrimiento de pruebas, antes de formalizarse la acusación, porque el representante del Ministerio Público , habría cumplido con un acuerdo de descubrimiento y habría dado a conocer todas las pruebas con las que contaba. Para Gutierrez (s.f), carecería de sentido acordar sobre medios de pruebas o hechos durante el juzgamiento, pues durante esta etapa, estas pruebas se evalúan y convencen al juez. No obstante, en el Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de La Libertad, del 19 de Setiembre del 2014, se adoptó por unanimidad el criterio de que de manera excepcional es posible que el juez acepte y resuelva , previa a la actuación probatoria , propuestas de convenciones probatorias en supuestos en los que las partes no lo hayan formulado en la etapa intermedia, pues podrán ser propuestas por las partes y resueltas por el juez o jueces a cargo del juzgamiento , ello en virtud a que, si las partes convienen en tener por probados determinados hechos, ya no existirá controversia sobre un determinado objeto de prueba y será innecesario someterlo a discusión.

## **5.- Efectos:**

Una convención probatoria genera que los acuerdos ya no sean objeto de actuación probatoria y el juez los valorará como hechos notorios. Así, Santos(2019), respecto a los hechos notorios, señala que lo notorio significa lo evidente, es decir que la sola percepción del hecho en sí lo revela como cierto e indiscutible, por lo que, no requieren probarse porque no genera duda. Este aspecto, necesita ser complementado con la distinción de los hechos principales y secundarios y se señala que los hechos principales son aquellos que reflejan los efectos jurídicos de las normas, porque van indicar la conducta principal que constituye el hecho delictivo, mientras que los hechos secundarios son aquellos que serán significativos solamente si permiten inferir algún argumento sobre la verdad o falsedad de un enunciado ligado al hecho principal. Por otro lado, en el Perú se considera que la resolución sobre convenciones probatorias es de carácter irrecurrible, así lo precisa en el artículo 352° inciso 6 del Código Procesal Penal, en donde además indica que en el auto de enjuiciamiento deben señalarse los hechos que se están dando por acreditados o en todo caso, los medios de prueba necesarios para considerarlos probados.

## **6.-En el Derecho Comparado:**

### **✓ Venezuela.-**

De dicho pronunciamiento se concluye que, aunque las estipulaciones probatorias fueron planteadas por las partes en una etapa posterior a la establecida por el Código Orgánico, el Juez puede admitirlas, atendiendo a su finalidad de no dilatar el debate con la actuación de medios de prueba respecto a hechos no controvertidos. De otro lado, los acuerdos contenidos en las estipulaciones probatorias, según la legislación venezolana, no son vinculantes para el juzgador (aquel que está encargado del juicio oral), pues éste puede si lo desea – de conformidad con el art. 200º de su Código – a pesar de haber sido aceptada la estipulación probatoria por el Juez de la Fase Intermedia, se dispone la presentación de los medios de prueba a ser actuados respecto al hecho sobre cuya realización existe acuerdo de las partes; lo cual a nuestro criterio desnaturaliza la

esencia de esta institución procesal, abriéndose la posibilidad que en el juicio oral se actúen medios de prueba no admitidos en la Etapa Intermedia en virtud a la estipulación probatoria presentada por las partes y aprobada por el Juez o tribunal de control.

✓ **Colombia.-**

El proceso de reforma procesal penal en Colombia se inició gradualmente en el año 2005. A partir de entonces, se ha implementado paulatinamente el Código de Procedimientos Penales, promulgado por Ley 906 en el 2004, en cuyo art. 356. 4 hace referencia a la figura procesal en estudio, denominándola “Estipulación Probatoria”, al respecto señala: “En desarrollo de la audiencia preparatoria el juez dispondrá (...) 4. Que las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias (...) Se entiende por estipulaciones probatorias los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la defensa para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o circunstancias” En Colombia, la estipulación probatoria es un acuerdo mediante el cual Fiscal y defensa aceptan como probados determinados hechos, siendo por tanto, no necesaria la actuación en el juicio oral de los medios de prueba que tengan por finalidad acreditarlos.

✓ **Chile.-**

El Código Procesal Penal de Chile, promulgado el 12 de octubre del 2000, toca al tema bajo análisis, denominándolo “Convenciones Probatorias”, en su art. 275º precisa: Art. 275.- Convenciones probatorias. “Durante la audiencia, el fiscal, el querellante, si lo hubiere, y el imputado podrán solicitar en conjunto al juez de garantía que dé por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio oral. El juez de garantía podrá formular proposiciones a los intervinientes sobre la materia. Si la solicitud no mereciere reparos, por conformarse a las alegaciones que hubieren hecho los intervinientes, el juez de garantía indicará en el auto de apertura del juicio oral los hechos que se dieron por acreditados, a los cuales deberá estarse durante el juicio oral.” Según la legislación procesal penal

chilena, si bien las partes en conjunto son las llamadas a presentar y solicitar se de por aprobadas las convenciones probatorias durante la Audiencia de Preparación del Juicio Oral (Audiencia Preliminar en otras legislaciones, como la peruana), es posible también que sea el Juez quien proponga a las partes la posibilidad de arribar a una convención probatoria; es decir, se otorga al Juez la posibilidad de proponer a las partes arribar a acuerdos sobre hechos, (si advierte la posibilidad de hacerlo) y si las partes de manera espontánea no lo han solicitado. Esto no faculta al Juez poder, de manera unilateral, establecer que tal o cual hecho no requerirá ser probado en el juicio oral; mas bien son las partes las facultadas por ello acordar debio que, el Juez únicamente se limitará a proponerles que lleguen a una convención probatoria pues determinado hecho es aceptado por ambos. Sin embargo, si después de acceder a la propuesta realizada por el Juez, las partes no logran arribar a un acuerdo, no será posible – de oficio – establecer una convención probatoria, por falta de acuerdo de las partes para celebrarla. Las convenciones probatorias en Chile, no requieren ser presentadas por escrito – como expresamente lo señala el CPP04 – sino de forma oral, lo que es congruente con el principio de oralidad recogido por el sistema acusatorio. Los acuerdos a los que lleguen las partes para tener por acreditados ciertos hechos – ya sea por iniciativa propia o por la propuesta realizada por el Juez – deben ser sometidos a control y aprobación del Juez. De aprobarlos, indicará expresamente en el Auto de inicio del juicio oral los hechos materia de convención probatoria, los que en consecuencia, no serán probados durante el juicio oral. Aguirre (s.f)



## **2. Justificación de la investigación:**

La investigación se presenta en un análisis jurídico de la institución novedosa y práctica que está consagrada en el Código Procesal Penal Peruano y su justificación social se da en mérito que con su aplicabilidad genera que la administración de justicia se acelere y puedan darse en la brevedad posible dado que el nuevo enfoque que tiene este proceso penal se da para que las cuestiones probatorias se usen por los operadores del derecho como son representante del Ministerio Público, y abogado de la defensa.

El aporte sería la propuesta de un proyecto de ley para que también este instituto sea aplicado normativamente por el Juez competente.

## **3. Problema:**

### **3.2. Realidad Problemática**

Que en el Perú desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en diferentes regiones del mismo trajo consigo nuevos términos como es las Convenciones Probatorias, por lo que los sujetos procesales al ver un término nuevo por lo que por desconocimiento no lo llevan a la praxis. En la ciudad de Juliaca el Nuevo Código Procesal Penal se aplica desde el año 2009, y con ello este tema novísimo que son las convenciones probatorias, que pese haber existido precedentes de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Que, al momento de que los procesos lleguen a la Etapa de Juzgamiento no se ve

ningún caso en el que se haya un requerimiento de Aplicación de Convenciones Probatorias. Asimismo la probable falta de aplicación de las convenciones probatorias es el desconocimiento de las 2 partes esto es la parte acusadora y la parte acusada que actúan en un proceso penal. Por lo que hacen que se dilate más el tiempo, de un proceso penal al momento de llegar a la audiencia de Juicio Oral, que los abogados de los acusados y los representantes del Ministerio Público no aplican las convenciones probatorias, asimismo no lo requieren ante los Juzgados porque les parece imposible llegar a un acuerdo con la otra parte, respecto a un hecho o respecto a un medio de prueba. Que el desconocimiento de las Convenciones Probatorias por los abogados litigantes tiene como consecuencia que el agraviado o el imputado no puedan llegar a un acuerdo como estos puedan quererlo, es entonces que nosotros no podemos cargar con el desconocimiento de los abogados. Ahora respecto a los Representantes del Ministerio Público, lo que se ve en la ciudad de Juliaca, es que no se pueden poner de acuerdo así como lo estipulan las Convenciones Probatorias, por ello resulta eficaz que en las audiencias de Control de Acusación se pregunten cuáles son los hechos que se reconocieron, o en efecto cuales fueron las pruebas que no es necesario de que se discuta en Juicio Oral ya que estas pruebas se tienen como probadas o convenidas. Es por todo lo antes dicho que en la ciudad de Juliaca no se aplican las Convenciones Probatorias lo que es muy indispensable, en el proceso penal porque así reduciría el plazo para la realización del Juicio Oral. Debido a una escasa doctrina nacional, principalmente no tenemos que referir a la fuente principal: El sistema norteamericano, por lo que en los mismo capítulos se ofrecen las

herramientas que el operador requiere, para así llegar a una buena aplicación de las convenciones probatorias. El reconocimiento de la importancia de las Convenciones Probatorias, solo será aplicado si los actores del proceso penal llegan a un buen acuerdo en todos los procesos.

**Problema:**

¿Será pertinente que se de la aplicabilidad procesal dentro del proceso penal la actuación de las cuestiones probatorias por parte del Juez?

**4. Conceptuación :**

**a.- Convenciones probatorias:**

Es entendida como aquel arreglo que se da dentro del proceso sobre los puntos de confirmación de los hechos que no son relevantes en el proceso penal. Aguirre (s.f)

b.-Proceso penal: Se refiere que es el conjunto concatenado de actos procesales, destinados a aplicar el ius puniendi, a través de un pronunciamiento decisorio que ponga fin al conflicto de intereses. Ore (2016)

c.-Medio de prueba: según Peña (2014), son aquellos instrumentos u objetos que de los que las partes de un proceso disponen para acreditar algo, en consecuencia, es el nexo entre la fuente de la prueba y las partes de un proceso, porque mediante ello se incorporan al proceso y su intervención está regulada por normas jurídicas.

d.-Norma imperativa: Para Guerrero (2019), es considerada como norma perceptiva y es la norma que manda hacer algo, es decir predispone la realización de una determinada conducta.

e.-Negocio jurídico: Rosas (2016) destaca que son aquellos acuerdos a los que arriban las partes dentro del proceso y que tratan de hacer valer ante el juzgador, determinando el fin del proceso.

## **5.-Hipótesis:**

En atención a los cambios procesales penales que ha tenido nuestro Ordenamiento jurídico si será pertinente que se de la aplicabilidad procesal dentro del proceso penal la actuación de las cuestiones probatorias por parte del Juez, en aras de coadyuvar a una correcta administración de justicia.

## **6.-Objetivos:**

### **✓ Objetivo General:**

- **Determinar si es pertinente** que se de la aplicabilidad procesal dentro del proceso penal la actuación de las cuestiones probatorias por parte del Juez

### **✓ Objetivos Específicos:**

- **Conocer aspectos doctrinarios y normativos sobre la convención probatoria**
- **Delimitar la actividad normativa sobre cuestiones probatorias**

## 7.-Metodología:

- **Tipo y Diseño de investigación**

El presente informe de investigación es de tipo Descriptivo – No Experimental; ya que tiene como objetivo analizar la situación de las convenciones probatorias en el Perú.

La metodología a usar es de carácter cualitativo, específicamente me basaré en análisis de documentos como: doctrina jurídica, jurisprudencia y las leyes.

- **Población y Muestra**

En el presente trabajo de investigación no utilizaremos población ni muestra al ser no probabilística

- **Técnicas e instrumentos de investigación**

Técnicas	Instrumentos
Análisis Documental	<ul style="list-style-type: none"><li>• Doctrina</li><li>• Jurisprudencia</li><li>• Sentencias.</li></ul>

- **Procesamiento y Análisis de la Información:**

**En el presente trabajo de investigación se utilizara cuadros de las principales instituciones jurídicas que tengan que ver con el proceso penal así mismo se hace hincapié que al ser una investigación de corte descriptivo se utilizará herramientas del Word y del excell.**

## RESULTADOS

Cuadro 1. Análisis sobre las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal Peruano

DESCRIPCIÓN
<p>El código adjetivo de 2004 ha incorporado la justicia penal negociada en el sistema adversarial (sistema penal acusatorio). Como una manifestación del mismo son las convenciones probatorias que brindan una solución a los intereses confrontados de las partes de forma voluntaria y consensuada, ya que opera como un mecanismo de simplificación procesal. Y ofrece ciertas ventajas: (i) las partes voluntariamente pueden solucionar sus intereses en conflicto y (ii) contribuye a la resolución pronta y eficaz del problema, esto es, celeridad y economía procesal. No obstante, se presentan dificultades que han impedido que se apliquen, tales como una regulación dispersa, asistemática y precario desarrollo a nivel de la jurisprudencia y la doctrina. De hecho, un aspecto que ha originado varios inconvenientes es sobre los límites de su aplicación u objeto sobre el que recae. Este trabajo, justamente, dilucida ese punto a partir de la revisión de la doctrina y la jurisprudencia. Las conclusiones más relevantes que pueden mencionarse son: (i) las convenciones probatorias pueden versar sobre hechos principales de la imputación, pues no se circunscriben únicamente a hechos o circunstancias accesorias y (ii) en la doctrina y la jurisprudencia se considera que las convenciones probatorias pueden recaer sobre hechos principales, pero con ciertas limitaciones, ya que a través de este mecanismo de simplificación procesal no puede determinarse la responsabilidad penal o las circunstancias modificatorias de esta.</p>



Cuadro 2. Análisis sobre el aspecto dogmático de las convenciones probatorias

AUTOR	DESCRIPCIÓN
Rosas (2016)	Sostiene que el antecedente inmediato de las convenciones probatorias es el Discovery norteamericano, entendido éste como el derecho que tiene la defensa a requerir al fiscal que “descubra” parte de sus investigaciones previamente al juicio.
Guerrero(2007)	sostiene que el descubrimiento es propio del proceso angloamericano y su introducción en el proceso penal es reciente, apareciendo en la discusión doctrinal de los Estados Unidos de América en los años sesenta.
Ore(2016)	Agrega el citado autor que: “Tales actos procesales se ponen de manifiesto a través de la celebración de los acuerdos promovidos por las partes respecto de los hechos o medios de prueba o, en su caso, a través de la aceptación de los hechos por las partes procesales distintas al fiscal”.

Cuadro 3: Análisis del Derecho Comparado sobre la aplicabilidad de las convenciones probatorias

PAIS	DESCRIPCIÓN
Chile	Solicitud que los intervinientes efectúan al juez de garantía durante la audiencia de preparación de juicio oral, para que dé por acreditados ciertos hechos que no pueden ser discutidos durante la audiencia de juicio oral.
Colombia	En Colombia, la estipulación probatoria es un acuerdo mediante el cual Fiscal y defensa aceptan como probados determinados hechos, siendo por tanto, no necesaria la actuación en el juicio oral de los medios de prueba que tengan por finalidad acreditarlos.
Bolivia	Las convenciones probatorias o estipulaciones de prueba son acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa para tener por probados alguno o algunos hechos o circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos y considera que es una expresión más de un modelo ...

## **CONCLUSIONES:**

1.-Con la presente investigación se pudo analizar el aspecto normativo sobre las convenciones probatorias y con ello se pudo determinar que estas institución convención probatoria es un filtro para esclarecer y llevar en un orden sobre el aspecto procesal penal.

2.-Se puede concluir que con el aspecto doctrinario se delimita el campo de actuación de todos los operadores jurídicos , sea representante del Ministerio Publico, Juez, inculpado, en razón que son parte del proceso penal.

3.-Se concluye que el aspecto normativo solo delimita el campo de actuación solo a dos partes procesales situación que amerita ser delimitado y corregido en aras de brindar una correcta administración de justicia.

4.-Asimismo es de precisar que los parámetros procesales peruanos son distintos con el derecho comparado del cual podemos tomar como guía para una recomposición procesal en este instituto procesal que debe de seguir vigente en los postulados de la norma procesal.

## **RECOMENDACIONES :**

Nuestro sistema procesal peruano ha consagrado dentro de su normatividad procesal este nuevo instituto procesal llamado las convenciones probatorias como parte fundamental de la esencia procesal es por ello que en el medio procesal no se le toma mucho su uso por la poca connotación procesal pero es de vital importancia que se le de mayor conocimiento su uso y aplicabilidad por parte de los sujetos procesales.

Asimismo se le recomienda que se vea su mejor aplicabilidad y que las normas procesales referidas a las convenciones probatorias sean más flexibles y se realice con criterios jurídicos para su aplicabilidad en el mejor desempeño de sus funciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Aguirre., J ( s.f.):“*Convenciones o estipulaciones probatorias Su aplicación en el Perú Un estudio dogmático – empírico*” ,Recuperado el 15 de julio del 2017, de Foro Jurídico Sitio web:

<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/13786-54894-1-PB.pdf>

Cubas, V, (2003), “El proceso penal teoría y práctica” Quinta Edición, Palestra Editores S.R.L, Lima Perú, pag.325.

Huamán, C ( s.f), “*La actividad probatoria en el proceso penal*”. Recuperado el 04 de marzo del 2018 se sitio web:<http://www.monografias.com/trabajos97/actividad-probatoria-procesopenal/actividad-probatoria-proceso-penal2.shtml#ixzz5927CAK1V>

Guerrero, O(2007): Fundamentos Teóricos Constitucionales del Nuevo Proceso Penal. Ediciones Nueva Jurídica, 2da edición, Bogotá 2007.

Florián, E( 1931), “*Elementos del Derecho Procesal Penal*”, Editorial Bosh, Barcelona España.

Guevara,J (2019): En su tesis titulada : “ Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada, recuperada de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7563>

Gutierrez,C(s/f): articulo juridico denominado : Convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento realizarloesunabuena prácticajudicial [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/250-Texto%20del%20art%C3%ADculo-557-1-10-20201028%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/250-Texto%20del%20art%C3%ADculo-557-1-10-20201028%20(1).pdf)

Santos,G ( 2019): En su tesis denominada :”Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el Proceso Penal Peruano” [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5867/1/REP\\_DERE\\_GIULIANA.SANTOS\\_CRITERIOS.JUR%C3%8DDICOS.GARANTIZAN.CORREC](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5867/1/REP_DERE_GIULIANA.SANTOS_CRITERIOS.JUR%C3%8DDICOS.GARANTIZAN.CORREC)

[TA.APLICACION.CONVENCIONES.PROBATORIAS.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf.](#)

Rosas , J(2016). La prueba en el nuevo proceso penal. Volumen I. Lima: Ediciones Legales EIRL, 1ra edición 2016

Ore, A (2016): Derecho Procesal Penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, 2016.

Peña, A( 2014): “*Derecho Procesal Penal*” 1ra Edición, Primer Tomo, Editorial Rodhas, Lima Perú.